

Señor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO
E. S. D.

REF. VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AURA ESTELA PEÑA ARIZA
DEMANDADO: BERTHA ALICIA MONTECINO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACION: 08433-4089-002-2019-00293-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, a través del siguiente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 17 de ENERO de 2023, notificado por estados el día 18 de ENERO de 2023, en el cual se DECRETESA la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha de 29 de noviembre de 2021, el despacho de la referencia, efectuó control de legalidad de forma inadecuada y ordeno integrar a la Litis al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, entidad liquidada e imposible de notificar, debió integrar FIDUPREVISORA S.A, como responsable de esta entidad.

SEGUNDO: El 19 de julio de 2022, se atendió dicho requerimiento por parte del suscrito, y se aportó notificaciones y certificado de cámara de comercio del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, el cual registra como liquidado. Se anexa memorial.

TERCERO: El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**, no reconoció en ningún momento FIDUPREVISORA S.A, como entidad encargada del liquidado BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. Y no convalidó las notificaciones que esta recibió, y se aportaron en el proceso.

CUARTO: Con fecha de 07 de diciembre de 2022, el suscrito solicito al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**, el emplazamiento BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. El cual no fue tramitado.

QUINTO: Con fecha de 07 de diciembre de 2022, mi poderdante la señora **AURA ESTELA PEÑA ARIZA**, radico tutela en contra FIDUPREVISORA S.A, solicitando de forma respetuosa que contestara la demanda de la referencia como responsable del liquidado BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. La FIDUPREVISORA S.A, contestó la tutela, pero no el proceso de la referencia. Se anexa fallo de la tutela, donde se evidencia dicha contestación.

SEXTO: El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**, desconoció que es imposible notificar al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, por estar liquidado.

SEPTIMO: El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**, siendo requerido en la acción de tutela Radicación 08433-4089-003-2022-00563-00, donde dicho fallo permitió conocer que La FIDUPREVISORA S.A, es la respondiente del liquidado BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, procede en dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y no requerir a la accionada para que conteste la demanda vulnerando con esto el derecho fundamental al debido proceso.

PRETENSIONES

PRIMERO: Conceder el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 17 de ENERO de 2023, notificado por estados el día 18 de ENERO de 2023.

SEGUNDO: REPONER o REVOCAR, el auto de fecha 17 de ENERO de 2023, notificado por estados el día 18 de ENERO de 2023, toda vez que el juzgado desconoció las actuaciones existentes y que se cumplió con la notificación de la demanda en los términos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y se emplazó a las personas indeterminadas en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Y se cumplió en debida forma con todas las cargas procesales requeridas por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29. Constitución Nacional: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

artículo 08 y 10 de la ley 2213 de 2022

artículo 318 y 322 código general del proceso.

PRUEBAS:

EXPEDIENTE DEL PROCESO DE RADICADO **08433-4089-002-2019-00293-00**

Del señor juez,

Atentamente,



LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ
CC. 1.143.249.040 de Barranquilla – Atlántico
T.P. 312.474 del C.S.J.

08433-4089-002-2019-00293-00

Luis Fernando Uparela Hernandez <luisuparelah@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 2:52 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo

<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

E.

S.

D.

REF. VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: AURA ESTELA PEÑA ARIZA

DEMANDADO: BERTHA ALICIA MONTECINO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICACION: 08433-4089-002-2019-00293-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, a través del siguiente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 17 de ENERO de 2023, notificado por estados el día 18 de ENERO de 2023, en el cual se DECRETESA la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha de 29 de noviembre de 2021, el despacho de la referencia, efectuó control de legalidad de forma inadecuada y ordeno integrar a la Litis al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, entidad liquidada e imposible de notificar, debió integrar FIDUPREVISORA S.A, como responsable de esta entidad.

SEGUNDO: El 19 de julio de 2022, se atendió dicho requerimiento por parte del suscrito, y se aportó notificaciones y certificado de cámara de comercio del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, el cual registra como liquidado. Se anexa memorial.

TERCERO: El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**, no reconoció en ningún momento FIDUPREVISORA S.A, como entidad encargada del liquidado BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. Y no convalidó las notificaciones que esta recibió, y se aportaron en el proceso.

CUARTO: Con fecha de 07 de diciembre de 2022, el suscrito solicito al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**, el emplazamiento BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. El cual no fue tramitado.

QUINTO: Con fecha de 07 de diciembre de 2022, mi poderdante la señora **AURA ESTELA PEÑA ARIZA**, radico tutela en contra FIDUPREVISORA S.A, solicitando de forma respetuosa que contestara la demanda de la referencia como responsable del liquidado BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. La FIDUPREVISORA S.A, contestó la tutela, pero no el proceso de la referencia. Se anexa fallo de la tutela, donde se evidencia dicha contestación.

SEXTO: El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**, desconoció que es imposible notificar al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, por estar liquidado.

SEPTIMO: El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO**, siendo requerido en la acción de tutela Radicación 08433-4089-003-2022-00563-00, donde dicho fallo permitió conocer que La FIDUPREVISORA S.A, es la respondiente del liquidado BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, procede en dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y no requerir a la accionada para que conteste la demanda vulnerando con esto el derecho fundamental al debido proceso.

PRETENSIONES

PRIMERO: Conceder el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 17 de ENERO de 2023, notificado por estados el día 18 de ENERO de 2023.

SEGUNDO: REPONER o REVOCAR, el auto de fecha 17 de ENERO de 2023, notificado por estados el día 18 de ENERO de 2023, toda vez que el juzgado desconoció las actuaciones existentes y que se cumplió con la notificación de la demanda en los términos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y se emplazó a las personas indeterminadas en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Y se cumplió en debida forma con todas las cargas procesales requeridas por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29. Constitución Nacional: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

artículo 08 y 10 de la ley 2213 de 2022

artículo 318 y 322 código general del proceso.

PRUEBAS:

EXPEDIENTE DEL PROCESO DE RADICADO **08433-4089-002-2019-00293-00**

Del señor juez,

Atentamente,

LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ
CC. 1.143.249.040 de Barranquilla – Atlántico
T.P. 312.474 del C.S.J.